

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦

♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de hoy aprobando el proyecto, presupuesto, planos y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de terminación de la Escuela Nacional de Sanidad, situada en la plaza de España, de esta Corte, esquina a Martín de los Heros, se anuncia subasta pública, que se celebrará en este Ministerio, Dirección general de Sanidad y bajo mi presidencia, el día 22 de enero próximo, a las doce horas, bajo el tipo de 444.891,46 pesetas, y con arreglo al referido proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Dichos documentos se hallan de manifiesto en el Negociado de Construcciones de esta Dirección general, durante las horas de once a trece, en los días hábiles de oficina.

Los que deseen concursar presentarán sus pliegos cerrados y lacrados, con instancia en papel del Timbre, clase 6.ª, o póliza de dicha clase (3,60), y con arreglo al modelo de proposición que determina el pliego de condiciones económicas que a continuación se inserta, y con los documentos que en dicho pliego se determinan: cédula personal; último recibo de la contribución industrial; resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, en metálico o valores del Estado, al precio de cotización del día en que aquélla se constituya, la fianza provisional del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata; certificado de las obras que ha dirigido, y estado de valoración, con el mismo número de partidas y unidades de cada una de las clases de obras que figuran en el proyecto, pudiendo hacer la baja solamente en los precios uni-

tarios, y nota de las remuneraciones mínimas que perciban por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros que empleen en la obra, siendo el total de este presupuesto, con emolumentos de contrata, el que debe figurar en la proposición. Uno y otro documento llevarán la firma y fecha del proponente.

Los pliegos se presentarán en el Negociado de Construcciones de la Dirección general de Sanidad, hasta las trece horas del día 21 de enero próximo.

Para el caso de que hubiere dos proposiciones iguales, se procederá entre los licitadores de ellas por pujas a la llana, durante el término de cinco minutos, y si aún fueran iguales se procederá a sorteo entre ellos.

También presentarán los solicitantes certificado de haberse cumplido el Real decreto de 12 de octubre de 1923 (Gaceta de 13 del mismo), y si lo hicieren en nombre de otra persona o entidad, el poder correspondiente.

La subasta será autorizada por un Notario y el adjudicatario, una vez aprobado el remate, elevará la fianza provisional a la definitiva del 10 por 100 del tipo de este último.

Madrid, 26 de diciembre de 1930. El Director general, J. A. Palanca.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio, memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones para ejecutar las obras de terminación del edificio destinado a Escuela Nacional de Sanidad, y otras dependencias, sito en la plaza de España y calle de Martín de los Heros, de esta Corte, se comprometo a la ejecución de las obras, por la cantidad de ... (en letra) pesetas ... céntimos, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

PLIEGO DE CONDICIONES

FACULTATIVAS QUE, A MÁS DE LAS GENERALES PARA CONTRATAS DE OBRAS PÚBLICAS, APROBADAS POR REAL DECRETO DE 13 DE MARZO DE 1903, DEBERÁN REGIR EN LAS OBRAS DE TERMINACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE SANIDAD, SITA EN LA PLAZA DE ESPAÑA DE ESTA CORTE.

Descripción de las obras

Artículo primero

Obras comprendidas en la contrata.—Son objeto de esta contrata

todas las obras incluidas en el presupuesto y que han de ejecutarse por los distintos oficios de la construcción, con inclusión de los materiales y medios auxiliares necesarios para ejecutar las diversas obras. Estas se detallan en la Memoria y presupuesto que se acompañan y se especificarán en los artículos correspondientes de este pliego de condiciones, debiendo ejecutarse con sujeción a los planos, Memoria y condiciones que constituyen el proyecto, además de lo que a ellas no se oponga el pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

Artículo 2.º

Modificaciones.—Será potestativo del Arquitecto Director de las obras disponer las modificaciones que en proyecto estime oportunas siempre que no alteren la estructura, general de las obras o la clase de trabajos que se consignan en el presupuesto, siendo en este último caso precisa la formación de presupuestos especiales.

Si todas o parte de las obras que se acordase no fueran de aquellas cuyas unidades se valoran en el presupuesto, se formulará por el Arquitecto de las mismas un proyecto con sus precios unitarios, que se pondrán de manifiesto al contratista, el cual podrá aceptarlos y realizar las obras o desecharlas, en cuyo caso la Superioridad resolverá como mejor convenga a sus intereses.

Artículo 3.º

Desarrollo del proyecto.—Para la ejecución de las obras se tendrá en cuenta los planos del proyecto, ampliados y desarrollados oportunamente para precisar las alturas y superficies de todos y cada uno de los elementos constructivos que los constituyen, facilitándose al contratista los planos de replanteo, detalle y demás documentos necesarios, a medida que los vaya exigiendo la construcción.

Artículo 4.º

Interpretación del proyecto.—La interpretación del proyecto en cuantos documentos lo constituyen, será exclusiva del Arquitecto Director, cuyas órdenes obedecerá el contratista en todos los casos, tanto en este concepto cuanto en la marcha y disposición de las obras y en la cantidad y clase de éstas que han de ejecutarse dentro del presupuesto con-

CONDICIONES QUE DEBERAN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Artículo 5.º

Clases de materiales y sus condiciones en general.—Los materiales correspondientes a los distintos ramos de la construcción que han de formar parte de la misma en esta obra, serán todos nuevos y de superior calidad, reuniendo especialmente las siguientes condiciones:

a) Cementos.—El cemento será el resultado de la molienda de rocas calizo-arcillosas, y sin agregar ninguna sustancia extraña.

Se usarán los cementos portland artificial de las marcas «Cangrejo», «Asland» u otras semejantes, siempre que, sometido el producto a los análisis y pruebas que más adelante se especificarán, cumplan con las condiciones exigidas.

b) Fraguado.—El cemento estará finamente pulverizado y pesará de 1.000 a 1.200 kilogramos el metro cúbico, fraguará a los treinta minutos y presentará una resistencia a la tracción de 15 kilogramos por centímetro cuadrado y 50 kilogramos para la misma superficie al comprimirse.

Los cubos de ensayo se harán con cemento puro y el agua necesaria para que adquiera la consistencia normal después de bien batida la mezcla. La operación del batido deberá durar cinco minutos.

c) Ensayo y conservación del cemento.—El cemento deberá venir envasado en sacos o barriles precintados, debiendo leerse claramente en el envase el nombre del fabricante o la marca de la fábrica.

No se admitirá el cemento que no esté completamente suelto, en estado de polvo finísimo, desechándose el que se halle apelmazonado, cualquiera que sea la causa. No se permitirá que esté depositado en los almacenes destinados a guardar el cemento de la obra, el que hubiese sido desechado por el Arquitecto Director, que deberá dar al contratista un plazo prudencial para retirarlo. Tanto los barriles, como los sacos, no se abrirán hasta el momento de su empleo.

d) Partidas desechadas de cemento.—Será marcada y desechada toda partida de cemento que no reúna alguna de las condiciones prevenidas en este pliego, a cuyo fin no se empleará el cemento, interin no se hallen terminadas las pruebas de la partida a que pertenezcan. Para

los efectos de este párrafo, se entenderá por partida la que comprende el cemento que siendo de una misma fábrica haya venido en una sola expedición.

En el caso de que se crea necesario que los análisis y experiencias se ejecuten en un laboratorio oficial, serán de cuenta del contratista los derechos que devenguen estas operaciones.

Artículo 6.º

Arena.—La arena será de río, bien limpia y lavada, debiendo pasar por cribas cuyas mallas no excedan de cuatro milímetros en cuadro.

Artículo 7.º

Ladrillo.—Se usará en la obra el ladrillo cerámico y el hueco. Todos ellos estarán fabricados con barro arcilloso de primera calidad, que en ningún caso ha de contener más de un 8 por 100 de arena, debiendo estar perfectamente cocidos, de manera que produzcan un sonido claro y agudo por la percusión.

Las dimensiones serán las corrientes.

Estos ladrillos estarán perfectamente cortados y calibrados, presentando sus aristas vivas y sus paramentos bien planos.

Se tolerará la recepción de medios ladrillos en la proporción de un 10 por 100.

Artículo 8.º

Rasillas.—Las rasillas serán rechochas de primera calidad.

El barro será fino, estarán bien cocidas y perfectamente calibradas.

Artículo 9.º

a) **Yeso.**—Antes de usarse el yeso, deberá cribarse; el llamado negro, por cribas cuyas mallas no excedan de medio centímetro en cuadro, y el blanco, por tamices de malla de un milímetro cuadrado.

b) Una de las condiciones esenciales del yeso que se emplee, será la de no ser salitroso. Cuando aparezcan manchas de salitre en los tendidos o quiebras en los guarnecidos, ya provengan de la mala calidad del material, ya de una mano de obra deficiente, se picará la obra ejecutada procediendo a un nuevo guarnecido.

Artículo 10

Azulejos.—Los que se hayan de colocar en W. C. y aseos, serán de primera clase, de superficie plana y aristas vivas, estarán bien cocidos y completamente recubiertos por el baño. El color será blanco hueso, no admitiéndose los que presenten cualquier defecto que perjudique a su buen aspecto o resistencia.

En los laboratorios sólo se empleará azulejo Belga o Inglés, a elección del Arquitecto Director, de 0,15 por 0,15, debiendo en su aspecto y estructura cumplir las condiciones antes mencionadas.

Artículo 11

a) **Piedra y mármol.**—La piedra granítica ha de ser dura, su estructura compacta, sin grietas, vetas, blandones, manchas ferruginosas ni coqueas que excedan de 20 milímetros de diámetro y éstas en corto número, y sin defecto alguno que pueda afectar a la solidez y belleza de la obra.

b) El contratista tiene la obligación de presentar como muestras algunos sillares y no podrá emplear en la construcción las clases de piedra presentadas hasta haber obtenido por escrito su aprobación del Arquitecto Director, después de haber practicado con ellas las pruebas y ensayos correspondientes que manifiesten no ser inferiores estas clases

a las designadas en el presupuesto y de haber demostrado que las canteras de que proceden las muestras, son suficientes para el suministro de toda la piedra de la misma clase que se necesite en la construcción del edificio.

c) Por regla general, la altura de los sillares en toda clase de piedras ha de ser exactamente la misma por el frente que por el trasdos, y, como suele decirse, los sillares serán aplastrados.

No se consentirá vagantez alguna entre los planos del lecho y sobrelecho ni en las juntas de piedra, y únicamente podrá tolerarse la vagantez de tres centímetros hacia la pared del trasdos, en las juntas verticales de muros rectos, debiendo estar perfectamente cuajadas estas juntas hasta la profundidad, por lo menos, de diez centímetros, a contar desde los paramentos visibles.

Se procurará también, en cuanto sea posible, que los lechos y sobrelechos de los sillares, al sentarse en obra, correspondan en posición con los lechos de cantera.

d) No se permitirá al contratista colocar ninguna pieza de sillería ni de mármol de las clases mencionadas que contengan remiendos o piezas postizas o que venga deportillada o se deportille al sentarla, ni tampoco se permitirá ocultar las coqueas plasteciéndolas, a menos que, siendo las piedras admisibles, ordene el Arquitecto cubrir las coqueas que pudieran contener, dentro del límite prefijado. En este caso, el contratista usará para el plastecido la clase de argamasa que le prescriba el Arquitecto Director y en la forma que el mismo ordene.

Artículo 12.

a) **Maderas.**—Todas las maderas que se empleen en la construcción de la carpintería de taller serán de buena calidad y del marco suficiente, sanas, ligeras, de fibra recta, poco resinosas, de color uniforme, sin vetas blanquecinas, pardas o azuladas y sin nudos saltadizos o grandes trepas. Será bien seca y vetidrecha, excluyéndose las que manifiesten albura o sean repelosas, de fibra desigual o se hallen hendidadas, torcidas, veteadas, picadas o carcomidas.

b) Las clases de madera que han de emplearse son: El pino del Norte, la madera de Balsafr y el tableraje de Soria.

Artículo 13.

Hierros.—Los hierros forjados de diferentes formas que hayan de emplearse en la construcción, serán dulces, maleables en frío y en caliente, de grano fino y compacto y perfectamente laminados, de superficie limpia, sin huecos, fisuras, hojas ni señales de imperfección ni incrustación de escoria en la masa o cuerpos extraños.

Artículo 14.

Plomos.—El plomo que haya de emplearse en cualquiera parte de la construcción, sea en planchas o en tubos, será laminado o en tubos continuos. En ambos casos deberá el material ser puro, dulce, de superficies continuas y sin picaduras, grietas, pajas ni defecto alguno de construcción.

Artículo 15.

Zinc.—Será de color blanco azulado, fácil de trabajar, cortar y enrollar no presentando en su superficie quiebras ni abolladuras. Se usará el número 14, prefiriendo el de fabricación nacional.

Artículo 16.

Bronce.—El bronce se compondrá de 87 partes de peso de cobre, 10 partes de estaño y 3 de zinc.

Los materiales que entren en la construcción del bronce, serán de la mejor calidad entre las que existan en el mercado.

No se admitirá el bronce que proceda de fusión de otros bronce, ni el que presente defecto alguno, ya provenga éste de los materiales que entran en la construcción o composición, ya de defecto de fusión.

Artículo 17.

Vidrios.—Los vidrios serán claros, diáfanos, deslustrados o raspados o de color, según se designe en cada clase de obra.

Serán de gruesos uniformes y perfectamente planos, estarán desprovistos de manchas, nubes, quiebras, burbujas u otros defectos y deberán cortarse con limpieza para su colocación.

Artículo 18.

Aceites, colores y barnices.—Los colores blancos serán albayalde puro, sin contener mezcla de creta o de otro sulfato de barita. Para la pintura al óleo, se usará el albayalde de zinc de primera clase, con secantes, y la obra que deba pintarse de color blanco mate, se ejecutará con albayalde común de primera clase, gastado con barniz copal blanco o aceite de nueces, después de haber mezclado el común con el zinc de nieve.

El negro provendrá de la combustión de aceite sin adición de otras sustancias.

El gris provendrá de la mezcla de los dos anteriores, sin que se admitan los que vengan de cretas de ninguna clase.

El minio será puro, sin mezcla de gredas calcotén u otras sustancias.

Se empleará con aceite secante en las proporciones debidas, dando dos manos a las barras, columnas, etc.

Todos los demás colores que sea necesario emplear, procederán de sustancias minerales, siendo sometidos todos ellos a los análisis o pruebas que se crean necesarias para acreditar su bondad. Además estarán bien molidos y serán mezclados con el aceite bien purificado.

El aceite que se empleará será de lino de primera calidad, sin posos, poco viscoso, de gusto muy amargo, de color amarillo claro y en completo estado de pureza, no debiendo, por tanto, contener ninguna materia extraña y no admitiéndose el que al usarlo deje manchas o ráfagas que indiquen la existencia de dichas materias.

El barniz que haya de emplearse será el inglés «Flating», de primera clase o similar, claro, transparente y de la densidad correspondiente a esta clase, con perfecto brillo, debiendo secarse con rapidez y conservar esta propiedad una vez adquirida, desechándose el que por defectos de su fabricación o por otras causas no reúna dichas condiciones.

Artículo 19.

Revisión de materiales.—Todos los materiales serán revisados por los encargados de la dirección, quienes deberán examinarlos y recusar todos los que no reúnan las condiciones estipuladas y estén conformes en calidad a las muestras aprobadas.

A fin de que pueda tener cumplimiento lo que en este artículo se previene, el contratista tiene la obligación de presentar los materiales en disposición que permita verlos y

examinarlos por todas partes y caras.

Artículo 20.

La revisión no constituye recepción definitiva.—El examen previo de los materiales a que se refiere el artículo anterior, no constituye su recepción definitiva, así es que si alguna pieza se estropease al montarla en obra, o si después de sentada presentase algún defecto que antes no se hubiere observado, el contratista tiene la obligación de retirarla, reemplazándola, en el más breve plazo posible, por otra que sea admisible.

Artículo 21.

Obligación de retirar materiales desechados.—No se consentirá al contratista conservar dentro del solar de la obra los materiales desechados, los cuales deberá retirar inmediatamente de aquél.

Artículo 22.

Ventanales metálicos.—Los ventanales metálicos serán de perfiles especiales, formando cámara de aire en el cierre por el doble contacto. La sección de los perfiles será la suficiente para su resistencia, eligiendo el modelo el Arquitecto Director. Los herrajes serán resistentes y adecuados. La mano de obra será esmeradísima, presentándose en obra ya pintados.

Artículo 23.

Elaboración de morteros.—Los morteros hidráulicos se formarán con dos, tres o cuatro partes de arena por una de cemento, según el objeto a que se destinen, siendo potestativo del Arquitecto Director señalar las proporciones de mezclas que han de usarse en cada caso.

Se mezclará primeramente la arena con el cemento, procurando una unión íntima, y después se agregará agua lentamente, procediendo al batido, que deberá hacerse con el mejor cuidado, hasta que la mezcla quede perfectamente encerada.

Artículo 24.

APARATOS SANITARIOS

Lavabos.—Serán de 56 por 46 centímetros, de porcelana inglesa, forma rectangular, con dos grifos verticales, de metal niquelado, con inscripciones «fría» y «caliente», válvula con cadena para desagüe, armadura de hierro forjado y los pies de metal niquelado.

W. C.—Se compondrá de taza de porcelana blanca inglesa, con orejas para la fijación del tabloncillo, que será de caoba, depósito de descarga de hierro fundido, con flotador de bronce, tirador de cadena niquelada, con pomo de porcelana, abrazadera de metal niquelado, para el juego de descarga, y ligadura de caucho.

Filas y fregaderos.—Serán de gres, esmaltadas de blanco, con escurrideras laterales del mismo material; llevarán dos apoyos laterales de la misma clase e irán dotadas de grifos y válvulas de metal niquelado. Sus dimensiones serán de 0,90 por 0,60.

Artículo 25.

Calefacción.—La calefacción será por agua caliente. El cuarto de calderas estará en el sótano inmediato a la escalera de servicio.

Habrán dos calderas de hierro fundido, con una superficie total de caldeo de unos 24 metros cuadrados, y la instalación comprenderá unos 300 metros cuadrados de superficie de radiadores.

Las temperaturas a que ha de responder en la prueba es de 18º en despachos, 16º en pasillos y 15º en cajas de escalera, todo ello para una

temperatura del exterior de 2 grados bajo cero.

El tipo de los radiadores será elegido por el Arquitecto Director dentro de los que se construyen para estas instalaciones.

Artículo 26.

Ascensores.—Los ascensores habrán de calcularse para servicio en edificio público, con carga neta de 300 kilogramos, para cuatro personas. Su intensidad normal: recorrido, 18 metros; paradas, incluido el arranque, cinco; velocidad, de 50 a 60 metros por segundo; maniobra universal por botones; motor 3'5 HP.

El camarín será de caoba barnizada, con cristales biselados, asiento de tela de cuero, alumbrado eléctrico y herrajes dorados.

Llevará aparato de cuñas de funcionamiento instantáneo.

Artículo 27.

Materiales no mencionados.—El Arquitecto Director de las obras se reserva la facultad de desechar todos aquellos materiales que no reúnan las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción, aunque no se haya hecho mención especial de los mismos en este pliego.

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 28.

Obras de conformidad con el proyecto aprobado.

a) Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado y a los dibujos de perfiles y detalles que, con la aprobación de la Superioridad, entregará al Contratista el Arquitecto Director para toda clase de obra.

b) El Contratista no podrá introducir en los planos de conjunto ni en los de detalle variación alguna sin conocimiento del Arquitecto Director, y sin que, con el informe de éste, recaiga sobre ella aprobación de la Superioridad.

La variación o modificación habrá de solicitarla el Contratista por escrito y por conducto del Arquitecto Director, el cual la comunicará, igualmente, por escrito, si se aprueba o no la variación solicitada.

c) Las obras complementarias se ejecutarán con arreglo a los proyectos particulares y planos detallados que se formen durante la construcción de las obras, y de los cuales, después de aprobados, se dará cuenta al Contratista.

Estas obras quedarán sujetas a las mismas condiciones generales que las demás del proyecto y a las particulares que se expresen en los proyectos respectivos.

d) Se entiende por obras complementarias todas aquellas que, sin estar previstas en el proyecto, pueden ordenarse posteriormente.

Artículo 29.

Zócalos de azulejos.—Los azulejos irán recibidos con cemento, y el dibujo de colocación será el que en cada caso determine el Arquitecto Director; pero si llevará siempre todas las piezas especiales que sean necesarias, tal como escocias, cubrecantos, rodapiés, molduras, etc.

Artículo 30.

Fábrica de ladrillo.—Para la construcción de estas fábricas, una vez acopiado el ladrillo se sumergirá en artesones de agua, donde se le tendrá el tiempo necesario para que pueda quedar perfectamente empapado.

De los artesones pasará al tajo, en donde se usará con abundancia la mezcla y sentándolo al restregón, de manera que el mortero rebose

por los tendeles y llagas, aparejándolo de modo que quede una perfecta trabazón en todo el espesor del muro; pero cuidando siempre que las llagas no pasen de 10 milímetros y los tendeles, tales, que quepan 19 hiladas en cada metro.

Los arcos serán de los llamados de correa, y se construirán con los mismos materiales, pero con morteros más ricos.

Los muros constituidos por tabicón de medio pie y tabiques se formarán cuidando de enlazar perfectamente uno y otro de los dos tabiques. Para conseguir esta unión se dejará en el tabicón, cada 50 o 60 centímetros, una hilada atizonada en toda la longitud del entrepaño que se construya; además, y con objeto de dar fuerte apoyo a los huecos, se construirán a ambos lados del cerco pilastras de un pie de lado y de espesor, desde el enrase del piso inferior hasta la cara inferior de la carrera de la planta superior, y se procurará que una de las hiladas atizonadas de que se ha hablado corresponda con el asiento del cerco y otro con el arco de correa que enrasó por la parte superior el hueco; de este modo conseguiremos que el cerco quede sujeto entre elementos resistentes y que el tabique interior quede dividido en partes unidas al tabicón exterior por las hiladas atizonadas que se han dispuesto. La cámara de aire de aislamiento entre los dos tabiques se habrá sustituido por varias cámaras parciales, limitadas por las hiladas horizontales atizonadas y las pilastras verticales de refuerzo.

Artículo 31.

Sillería.—La sillería deberá presentarse ya labrada al entrar en la obra, siendo ésta esmerada, no solamente en los paramentos visibles, sino en los lechos, sobrelechos y planos de juntas verticales e inclinadas.

Los lechos y sobrelechos deben ser perfectamente paralelos y finamente apiconados a trinchante, con tiradas a uñeta, ligeramente inclinadas en sus aristas.

No se admitirá piedra alguna que no tenga el mismo grueso en toda la profundidad del muro, o sea en su tizón. En las juntas verticales los sillares deberán hallarse en contacto por lo menos en 6 centímetros, a contar desde el paramento visible, y en lo restante de su tizón no se tolerará más vagantez que la de tres centímetros en cada sillar. El asiento se hará sobre tortada de estuco en estado gelatinoso y no se consentirá el uso de cuñas de madera ni de otro material, más que para la presentación de las piezas en sus respectivos sitios, debiendo aquéllas desaparecer en el asiento definitivo.

Artículo 32.

Labra de paramentos y juntas.—a) Los paramentos visibles de la sillería quedarán todos perfectamente labrados y concluidos a trinchante, escoda o martillina, según la calidad de la piedra e instrucciones del Arquitecto Director.

b) Los planos de juntas de dovelas deberán estar perfectamente hechos y concluidos a trinchante.

c) El retundido de la sillería, el relleno o cogido de sus puntas con estuco y el recorrido o repaso de toda clase de fábricas y la limpieza general del edificio y de sus solados, se harán después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional.

Artículo 33.

Pavimentos de mármol.—El már-

mol que se emplee para este uso reunirá las condiciones que se exigen anteriormente.

Se dispondrá en todos los locales en que se coloque, formando una faja alrededor y rellenando el centro con losas de unas 40 centímetros en cuadro, colocados a cartabón.

Estas losas deberán ser de color uniforme, estar perfectamente cuadradas, de dos centímetros de espesor y perfectamente cortadas y labradas sus aristas, no consintiéndose vagantez alguna.

El Arquitecto dará en cada habitación las órdenes precisas para la colocación de estos pavimentos.

Artículo 34.

Peldaños de mármol.—Estos tendrán la tabica de mármol de color gris Novelda, pulimentado, de dos centímetros de espesor, y las huellas serán de mármol blanco de Macael, de primera calidad, azulado, sin defectos, de tres centímetros de grueso, no pasando la tolerancia en diferencia de gruesos de más de dos milímetros, siendo su labra de aspecto fino.

Artículo 35.

Zócalo de mármol.—Estos zócalos serán de dos colores, de tableros lisos de mármol, perfectamente pulimentados, de dos centímetros de espesor el superior y de tres centímetros el que hará de rodapié. Los colores los elegirá el Arquitecto Director, quien está en libertad de elegir mármoles extranjeros si por exigencias de la combinación de colores en el decorado así lo estimase necesario.

Artículo 36.

Tabiques sencillos.—Se armarán con ladrillo hueco y yeso puro, formándose con arcos para descargar los pesos y debiendo penetrar en los muros en rozas de cuatro centímetros de profundidad, que se practicarán en los mismos.

En los tabiques dobles será necesario colocar llaves, tanto horizontales como verticales, para conseguir una perfecta unión entre las dos hojas que los constituyen, debiendo estar las llaves horizontales a distancias no mayores de dos metros.

Artículo 37.

Guarnecidos y blanqueos.—Los muros y techos se guarnecerán con yeso negro de criba, maestreado, y jaherrado áspero, y se blanquearán a la lana, con yeso blando tamizado, lavando después con muñeca de tela de algodón o hilo, dejando los ángulos de paredes y techos redondeados, formando escocia.

Artículo 38.

Pavimentos.—Los pavimentos de los diferentes locales y pisos serán de las clases indicadas en presupuesto. Los de madera cumplirán las condiciones exigidas en el artículo «Maderas»; respecto a calidad y respecto a colocación se harán con arreglo a las disposiciones que sobre composición y corte dé el Arquitecto Director.

El pavimento de pino «Melix» se colocará sobre un enrastelado de madera «Norte», y el Arquitecto Director indicará para cada local el dibujo y composición de ese pavimento.

Artículo 39.

Revestidos, frisos, repisas, tapajuntas, guardavivos y rodapiés.—Se ejecutarán los revestidos con las clases de obra que se indican en el presupuesto. Los azulejos se sentarán con mortero de cemento y se igualarán después sus juntas con tendidos de escayola.

En todas las repisas de los huecos se colocarán vierteaguas de barro vidriado, de las dimensiones y color que oportunamente se elegirán. Estos vierteaguas se recibirán con mortero de cemento y se colocarán de manera que su cola inteste en una caja practicada en la peana del cerco o bien debajo de éste.

Se colocarán guardavivos y jambas en las guarniciones de los huecos interiores y tapajuntas donde se crea conveniente, debiendo ser de dimensiones proporcionadas a la importancia de la habitación. También se colocarán rodapiés en la misma forma.

Artículo 40.

Peldaños de piedra artificial.—Se fabricarán con pedazos de mármol blanco del tamaño que elija el Arquitecto Director y mortero de cemento. Los moldes se harán con arreglo a los detalles que facilite el Arquitecto Director, en cuanto se refiere a molduras, dimensiones, etcétera.

Una vez fabricados se tendrán almacenados, por lo menos, un mes antes de colocarlos, con objeto de que el fraguado sea perfecto y no sufran desgaste.

Artículo 41.

Subidas de humos.—Se construirán con tubos de barro cocidos, tomados con yeso y revestidos del mismo material, y rematarán en pilastra de fábrica de medio pie de espesor y tubo de barro esmaltado.

Las de calefacción y producción de agua caliente, se formarán de dobles gruesos de rasillas reforzadas con aros metálicos.

Artículo 42.

Carpintería de taller.—Toda la carpintería se construirá con arreglo a la Memoria y a las explicaciones verbales y escritas que a su debido tiempo dará al contratista el Arquitecto y con sujeción también a las condiciones que a continuación se expresan:

La madera satisfará las condiciones expuestas en el artículo correspondiente de este pliego, pudiendo el Arquitecto Director rechazar cualquier obra que presente defectos en el material, aun cuando la ejecución esté hecha con arreglo a los buenos principios de la construcción.

Todos los cercos tendrán un cogote de siete centímetros. Los largueros de éstos y los de las puertas, un exceso de longitud de siete centímetros sobre el que señale la Memoria, y las hojas de puertas y postigos, dos centímetros menos que la altura señalada en la misma.

Las espigas de toda clase de obra deberán ser la tercera parte del grueso del larguero o crucero en que hayan de ensamblarse; encajarán perfectamente en la escopladura, en el sentido de su grueso, permitiéndose en su ancho una holgura de ocho milímetros para el acunado y dejar huida a los peñazos.

Las escopladuras deberán ser iguales y no tener escalones en su interior provenientes de su encuentro al escoplar por uno y otro lado del larguero.

Todos los tablerillos de enrasado deberán colocarse de modo que la dirección de su veta quede en sentido horizontal, con objeto de que los esfuerzos de los mismos, al crecer, sean en sentido longitudinal y no en el transversal del tercio.

Los gárgoles deberán tener dieciocho milímetros de profundidad y ocho de grueso para las armaduras de terciado, y los tableros deberán

estar perfectamente cuajados en sus gárgoles respectivos.

Todas las molduras deberán afinarse con cepillos de dos hierros para evitar los repeles y plastecidos que se hacen y que en ningún caso serán admitidos.

Toda la carpintería será de pino escogido de Cuenca o del Norte para los cercos, de Balsaín los largueros y de Soria para el tableraje. Sus gruesos se precisarán en las Memorias de carpintería.

Toda la carpintería de los huecos de ventanas se labrará a la francesa, con objeto de evitar la entrada del agua de lluvia en las habitaciones, debiendo llevar cuatro escuadras fuertes de hierro embebidas en cada hoja.

Se entenderá que las dimensiones en limpio de los marcos que han de emplearse serán las siguientes: para la alfarjía, 104 por 77 milímetros; para la media alfarjía, 92 por 54, y para el terciado, 30 por 43 milímetros.

Las hojas de puertas de alfarjía y de media alfarjía llevarán cuatro escuadras fuertes de hierro embebidas en cada hoja, dos arriba y dos abajo. Estas escuadras deberán estar reforzadas en el ángulo, forjadas con esmero y concluidas a lima con toda perfección; su ancho general será de cuatro centímetros en cada ramal o lado de la escuadra de 20 por 28 centímetros, y su grueso cinco milímetros. Cada ramal o brazo de la escuadra tendrá tres tornillos fuertes de rosca de madera y cabeza embebida. Esto no obstante, si por el mucho peso de algunas hojas creyera el Arquitecto Director necesario reforzar las escuadras y aumentar su longitud, el contratista quedará obligado a ejecutarlo así, en conformidad con las instrucciones que por escrito le dará el Arquitecto Director y sin derecho a reclamar aumento de precio por esta variación.

No se fijará ninguna hoja sin que el cerco esté aplomado, desalabeado y derechos sus largueros por dentro y fuera y bien niveladas sus cabezas.

No se admitirá la obra que al fijar los herrajes de seguridad presente el menor alabeo, sin que el Contratista tenga derecho a formular por esto reclamación de ninguna clase.

Toda aquella obra de carpintería que por olvido u otra causa cualquiera no se detalle en estas condiciones, pero que aparezca marcada en la Memoria, deberá ejecutarse con arreglo a las instrucciones del Arquitecto Director.

Artículo 43.

A la memoria de carpintería acompañará la de los herrajes de colgar y seguridad de las mismas. Estos herrajes los elegirá el Arquitecto Director como tenga por conveniente, siempre dentro de la cifra consignada en el presupuesto para este servicio, y si en el comercio no se encontraran modelos que para uno se creyera necesario o conveniente, se entregará al contratista un dibujo de tamaño natural con arreglo al cual mandará fundir el herraje que se le pida.

La mano de obra para la colocación del herraje de colgar y seguridad habrá de ser esmeradísima.

Artículo 44.

Obra de cerrajería.—Las barandillas de escalera se construirán con hierro de cuadrillo y pletina, con arreglo a los dibujos que se entregarán oportunamente al contratista.

Como esta obra ha de responder a un trazado sencillo y sombrío, preci-

sa que esté ejecutada con el mayor esmero y exactitud, debiendo estar perfectamente recuadradas y limadas sus diferentes partes.

Artículo 45.

Pintura de hierros.—El contratista tiene obligación de pintar todos los hierros que hayan de quedar al descubierto, como son los barandales y puertas.

Para ejecutar esta pintura se empezará a raspar y limpiar con todo cuidado el óxido que puedan tener los hierros, enseguida se les dará una mano de aceite secante hirviendo y sobre ella dos manos cubiertas de minio y otras dos de colores y tonos que designe el Arquitecto Director. Si a juicio de éste no quedase la pintura bien hecha y suficientemente cubiertos los elementos con dichas manos, el contratista tendrá obligación de dar mayor número de manos, hasta que quede a satisfacción del Arquitecto, sin que por esto tenga derecho a reclamación alguna ni a aumento de precio. Por último deberá darse sobre la pintura una mano de buen barniz copal inglés.

Artículo 46.

Vidriería.—Todos los vidrios tanto interiores como exteriores, se colocarán con el mayor esmero, procurando que queden perfectamente verticales y sujetándolos de manera que ninguna de sus puntas de sus contornos puedan tener movimiento.

El vidrio nunca estará forzado en su caja, sino que tendrá una holgura de un milímetro a ambos lados y en la parte superior, que le permita soportar sin romperse los movimientos de dilatación y contracción de la madera.

Artículo 47.

Pintura.—Se pintará a la columna los lienzos y techos de todos los locales que se designan en los estados de mediciones. La carpintería se pintará con una mano de imprimación plastecido, y tres manos de color.

Toda la obra de pintura al óleo, como la pintura al agua se ejecutará con el mayor cuidado y deberá quedar a satisfacción completa del Arquitecto Director, el cual tendrá el derecho de mandar repetir las manos de color cuantas veces sean necesarias para que la obra quede perfectamente cubierta.

Si los defectos de la obra no pudieran corregirse de esta forma, se levantará lo pintado y se volverá a imprimir, plastecer, lijar y pintar de nuevo.

Artículo 48.

Decoración.—La decoración va fijada en el presupuesto en cuanto al precio y número de unidades, sujetándose para su ejecución a los modelos que oportunamente se le facilitarán, tanto de molduras como de florones.

Artículo 49.

Distribución de agua fría.—La tubería de distribución de agua fría será de plomo reforzado, de los diámetros convenientes para que pueda resistir una presión de quince atmósferas.

Artículo 50.

Bajadas.—Las bajadas serán de hierro y llevarán antes de acometer a la alcantarilla un sifón con tapa registrable, del que partirá un tubo de ventilación de plomo de cincuenta milímetros de luz, hasta por encima de las azoteas.

Cada taza de W. C. llevará un tubo de ventilación parcial que acometerá el tubo general de ventilación de las bajadas.

Artículo 51.

Cada aparato sanitario llevará un sifón de desagüe de plomo, estirado con sus tapones de registro. Los diámetros interiores serán: 30 milímetros para lavabos, y 35 para baños, urinarios y fregaderos.

Los desagües horizontales de todos los aparatos serán de plomo de 30 milímetros para lavabos, y 35 para baños, urinarios y fregaderos.

Todos los grifos de los aparatos sanitarios serán de bronce fundido y niquelado, con prensa estopa invisible, tapados con campanilla, con objeto de que al abrir el grifo no se pueda aflojar la media prensa y se evite así el goteo.

Las válvulas de desagüe serán también de bronce fundido niquelado, modelo fuerte y el racot también será fundido.

Se colocarán llaves de paso, cadet de metal fundido con juntas de cuero antes de cada grifo de agua fría, y de fibra antes de cada grifo de agua caliente.

Las acometidas de agua para los aparatos sanitarios serán los siguientes:

12 milímetros para lavabos.

10 milímetros para urinarios y W. C., todos de tubo de plomo reforzado.

Esta tubería habrá de cumplir las condiciones de calidad exigibles para una buena obra, no pudiendo fijarse a los muros con escarpas de tacón, sino con abrazaderas de chapa galvanizada.

Artículo 52.

La tubería de hierro para bajadas tiene que estar embreada por el interior y pintada con pintura antioxidante al exterior. La fijación de la misma será por medio de embroques de pletina de hierro con tornillos, teniendo que llevar cada tubo su embroque, no permitiéndose los embroques endebles o corrientes.

La terminación de los tubos de ventilación en las terrazas se hará con tubo galvanizado de 50 milímetros de luz, con su correspondiente collarín de sujeción y caperuza de plomo.

Artículo 53.

Red de desagües.—La red de desagües comprenderá las distintas tuberías de plomo, hierro y grés cerámico; los vertederos y las atarjeas de diferentes dimensiones que han de recoger las aguas sucias y las aguas de lluvias del edificio.

Tanto las tuberías de hierro como las de plomo que se instalen para el desagüe, tendrán las dimensiones que se especifican en el presupuesto, y se colocarán perfectamente verticales, tomando sus juntas con el mayor esmero. Estas tuberías verterán en arquetas, de las que arrancarán las tuberías de grés que han de conducir las aguas sucias directamente a la atarjea.

Las arquetas se construirán con fábrica de ladrillo y mortero de cemento; se tenderán de este material, y se taparán con losas de piedra artificial. Tendrán todos sus ángulos matados en forma curva y sus dimensiones serán proporcionadas a la afluencia de agua que hayan de recoger, y determinada en cada momento por el Arquitecto Director.

En todos los puntos de encuentro de tuberías se construirán estas arquetas, que tendrán por objeto poder hacer la limpieza de los distintos tramos de la tubería.

La tuberías de grés se enchufarán cuidadosamente, recibiendo estos enchufes sin cemento, y se envolverán en una capa de hormigón hi-

dráulico de 15 centímetros de espesor.

Artículo 54.

Alumbrado eléctrico.—Instalaciones interiores.—Serán ejecutadas por conducción de tubo «Bergman», con forro exterior de hierro emplomado y líneas conductoras de cobre electrolítico de 98 por 100 de conductibilidad, patrón Mathiesen, con aislamiento tipo Standard, con tubo de goma negra y trenza de algodón y barniz negro; en esta conducción se intercalarán las cajas de registro y derivaciones necesarias, disponiéndose aquéllas distanciadas de modo que no exceda en ningún caso de 10 metros un tramo de conducción sin el correspondiente registro.

Montaje.—El montaje será empotrado para la totalidad de las conducciones, enrasándose las tapas protectoras de las diferentes cajas de registro y derivación con el paramento de los muros, a excepción de las correspondientes a las plantas de sótanos, cuyo montaje se hará al exterior, sujetando la conducción de tubo Bergman sobre almohadillas de madera por medio de grapas de hierro emplomado.

Secciones.—Las secciones de las diferentes líneas conductoras se han calculado de acuerdo con la tabla siguiente:

Intensidad de amperes: 8 11 15 18 22 35 60 80.

Diámetro en milímetros 2: 1 15 25 4 6 10 16 25

Interruptores.—Serán de tipo para empotrar, de capacidad adecuada a la carga de cada derivación y con placa de metal o cristal, a elección del Arquitecto, a excepción de los correspondientes a la planta de sótanos, que serán para montaje al exterior.

Enchufes.—Serán de tipo para empotrar y análogos a los interruptores anteriormente descritos.

Artículo 55.

Instalación de pararrayos.—Las barras que se empleen serán troncocónicas, de hierro galvanizado, de seis metros de longitud, coronadas de puntas múltiples de cobre electrolítico y central de platino, con sus abrazaderas y soportes de caballete para la fijación; puntas sencillas de cobre, con su red metálica de enlace constituida por cable de acero dulce galvanizado de 13,5 milímetros, formado por siete cordones de alambre cada uno, con un peso aproximado de 0,75 kilogramos por metro lineal, con sus bridas y aisladores de porcelana, tubos protectores, guardabajadas de hierro galvanizado de dos metros de longitud y placas de descarga a tierra (pierde fluidos) de cobre estañado de 500 por 500 por 1, con su terminal.

Artículo 56.

Partidas a tanto alzado.—Las partidas a tanto alzado, y en especial la que se refiere a la instalación de agua fría y caliente y gas, se invertirán según estudio que oportunamente se presentará al contratista, con el detalle de todos los servicios, especialmente los de laboratorio de la Escuela de Sanidad. En general, todas las partidas alzadas que figuran en presupuesto estarán a disposición del Arquitecto Director para intervenir de una manera directa en su inversión.

Artículo 57.

Las condiciones indicadas anteriormente referentes a las distintas instalaciones, son señaladas en términos generales; pero, además, el contratista deberá atenderse, por lo

que a las mismas respecta, a las instrucciones detalladas que en el curso de ejecución de los trabajos dará el Arquitecto Director, ya que se trata de servicios que, por su índole especial, no basta especificar con todo detalle en estas condiciones, sino que, además, necesitan el cuidado y la vigilancia debida.

Todos los materiales que se empleen serán de primera calidad, quedando facultado el Arquitecto Director para desechar aquellos que no le satisficieran, debiendo ser la obra esmeradísima en todos sus detalles.

Artículo 58.

Obras que deben abonarse.—Se abonará al contratista la obra que realmente ejecuten, sea en más o en menos de la calculada en presupuesto. Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra consignado en ésta, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación alguna.

Artículo 59.

Reglas para la medición y valoración.—La medición y valoración de los trabajos se hará precisamente con arreglo a las unidades establecidas en el proyecto aprobado y a los precios de contrata, entendiéndose por tales los del presupuesto de ejecución material de las obras.

Artículo 60.

Número de operarios y plazo de ejecución de las obras.—El número de operarios y medios auxiliares para la ejecución de los trabajos será proporcionado a las cantidades de obra a realizar, que habrán de realizarse en el plazo que más adelante se determinará.

Artículo 61.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario y le ordene verbalmente o por escrito el Arquitecto Director para la buena construcción y aspecto de la obra, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, pero sí comprendido en el espíritu y recta interpretación de las mismas.

Artículo 62.

Accidentes.—El contratista se hace responsable de todos los accidentes que ocurran en la obra a sus operarios y a las personas que en la misma entren con su autorización, así como de los que por descuido e impericia de sus operarios pudieran ocasionar al tránsito público.

Artículo 63.

Correspondencia oficial entre el Arquitecto y el contratista.—El contratista tendrá derecho a que se le acuse recibo si lo pide de las reclamaciones y comunicaciones que dirija al Arquitecto Director, y a su vez estará obligado a devolverle al mismo Arquitecto, ya originales, ya en copias, todas las órdenes que de él reciba, poniendo al pie «enterado» con fecha, firma y rúbrica.

Artículo 64.

Documentos que puede reclamar el contratista.—El contratista podrá sacar a sus expensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto Director en las oficinas de la dirección, sin poderlos sacar de ella, y el mismo Arquitecto podrá autorizar con su firma las expresadas copias, si así le conviniere al contratista.

También tendrá derecho a sacar copia de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la dirección facultativa.

Artículo 65.

Libro de órdenes.—En las oficinas

de la dirección tendrá el contratista un libro de órdenes donde, siempre que lo juzgue conveniente, escribirá el Arquitecto Director las que necesite darle, sin perjuicio de ponerlas y dirigir las a la obra cuando lo crea necesario, cuyas órdenes firmará el contratista como «enterado» expresando la fecha en que lo verifica. El cumplimiento de estas órdenes y de las que le sean dirigidas son tan obligatorias como las del presente pliego de condiciones siempre que, en las veinticuatro horas siguientes a la firma del enterado, no presente aquél reclamación alguna sobre las mismas.

Artículo 66.

El contratista tiene la obligación de ejecutar todas las obras y cumplir estrictamente todos los compromisos y condiciones estipuladas y cuantas órdenes verbales y escritas le sean dadas por el Arquitecto Director, entendiéndose que deben entregarse completamente terminadas y con esmero cuantas obras afecten a este compromiso.

Si a juicio del Arquitecto Director hubiese alguna parte de la construcción mal ejecutada, tendrá el contratista la obligación de demolerla y volverla a ejecutar cuantas veces sea necesario hasta que quede a satisfacción del Arquitecto, no dándole estos aumentos de trabajo derecho a pedir indemnización de ningún género aunque las malas condiciones de aquéllas se hubiesen notado después de la recepción provisional.

Artículo 67.

El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por el mayor precio a que pudieran costarle los materiales o jornales ni por las erradas maniobras que cometiere durante su ejecución, siendo de su cuenta y riesgo todas ellas e independientes de la inspección del Arquitecto.

Asimismo será responsable ante los Tribunales de los accidentes que por descuido e inexperiencia sobrevinieran tanto en la construcción como en los andamios, a cuyo efecto, si el Arquitecto Director lo estimara conveniente, nombrará de su cuenta un técnico, tanto para la dirección de las clases de trabajo como para entenderse con dicho Arquitecto.

Artículo 68.

El contratista no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna por clase de obra que él entienda no está incluida en el presupuesto y sea necesaria para la realización de la obra subastada; pues, en este caso, debe entenderse está su precio y coste incluido en la clase de obra que motiva aquélla.

Artículo 69.

Es obligación del contratista, como patrono, el cumplimiento de cuanto dispone y le obliga el Real decreto de 11 de marzo de 1919, sobre la intensificación de los retiros obreros y el Código del Trabajo aprobado por Real decreto ley de 23 de agosto de 1926 y a tenor de lo que preceptúa el título II del libro 1.º de dicho Código, se hace constar:

1.º La obligación del rematante de realizar un contrato con obreros que hayan de ocuparse en las obras o servicios.

2.º La declaración de que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denun-

cia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

3.º El procedimiento de avenencia o conciliación al que como trámite previo a toda reclamación podrán someterse las cuestiones que surgieren del contrato.

Artículo 70.

La Administración se reserva en todo momento y especialmente al aprobar las relaciones valoradas, el derecho de comprobar por medio del Arquitecto Director si el contratista ha cumplido sus compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra, a cuyo efecto presentará el contratista las listas que hayan servido para el pago de los jornales y recibo de abono de materiales, sin perjuicio de que después de la liquidación final y antes de la devolución de la fianza se practique una comprobación general de haber satisfecho el contratista por completo los indicados pagos.

Artículo 71.

Queda sujeto el contratista a la ley del Descanso dominical y demás disposiciones; igualmente se sujetará a todas las complementarias que existan relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a este particular o a la construcción, en general.

También queda obligado a observar las disposiciones de la Ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

Artículo 72.

Es obligación del contratista la formación de cuantos andamios y castilletes se necesiten para la construcción, así como el suministro de máquinas y medios auxiliares para aquél objeto. Concluida la obra retirará todas las máquinas y medios auxiliares y materiales usados como objetos que son de su propiedad, no teniendo derecho a reclamar cantidad alguna por el suministro, uso, desperfectos o pérdida de estos objetos.

Artículo 73.

Queda obligado el contratista a asegurar las obras por el total importe de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro formado por el Ministerio del Trabajo.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de su indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos para ir pagando las obras que se construyan a medida que éstas se vayan realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será por la duración de las obras y la cantidad proporcional al importe de las que se vayan realizando.

Madrid, 2 de noviembre de 1930. El Arquitecto, Ricardo Macarrón.—Rubricado.

PLIEGO DE CONDICIONES

ECONÓMICAS QUE, ADEMÁS DE LAS FACULTATIVAS CORRESPONDIENTES, HAN DE REGIR DE LA CONTRATA PARA LAS OBRAS DE TERMINACIÓN EN LA ESCUELA NACIONAL DE SANIDAD, SITA EN LA PLAZA DE ESPAÑA, DE ESTA CORTE

Artículo 1.º

El contratista dará comienzo a la

ejecución de las obras dentro de los diez días siguientes, que empezarán a contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura y deberá darlas por terminadas dentro de los ocho meses siguientes, a contar de dicha fecha.

Artículo 2.º

El importe de las obras objeto de esta contrata se abonará al contratista por medio de certificaciones firmadas por éste y el Arquitecto Director.

Artículo 3.º

La subasta se celebrará en la Dirección general de Sanidad (Ministerio de la Gobernación) bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general, con asistencia del Notario que dará fe del acto, por el tipo del presupuesto, importante pesetas 444.891,46.

Artículo 4.º

Podrán tomar parte en la subasta todos los nacionales y extranjeros que no estén privados de los derechos civiles ni incapacitados para la contratación de obras públicas.

Artículo 5.º

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, firmados y rubricados, que se entregarán hasta las doce del día anterior al de la subasta en la Dirección general de Sanidad. Cada pliego deberá contener: Un resguardo de la Caja general de Depósitos, en que se acredite haber hecho la consignación del 5 por 100 importe del presupuesto de contrata, en metálico o en efectos de la Deuda, con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta.

La proposición que se haga, sujetándose estrictamente su redacción al modelo que se expresa a continuación; la cédula personal del proponente y poder notarial, en caso de representación; nota de las obras que hubiere ejecutado, recibo último de la contribución industrial, el certificado que previene el Real decreto de 12 de octubre de 1923 sobre incompatibilidades y nota de las remuneraciones mínimas por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, los obreros que emplee en la obra.

Artículo 6.º

Las proposiciones se presentarán redactadas en la forma siguiente:

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio, memoria, planos, presupuesto y condiciones para ejecutar las obras de terminación del edificio destinado a Escuela Nacional de Sanidad y otras dependencias, sito en la Plaza de España y calle de Martín de los Heros, de esta Corte, se compromete a la ejecución de las obras por la cantidad de ... pesetas ... céntimos, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

Se acompañará a la proposición estado de valoración con el mismo número de partidas y unidades en cada una de las clases de obras que figuran en el proyecto, pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios, siendo el total de este presupuesto, con el 14 por 100 de beneficio industrial, el que debe figurar en la proposición. Uno y otro documento llevará la fecha y firma del proponente.

Artículo 7.º

Los documentos que integran este proyecto estarán de manifiesto en la Dirección general de Sanidad (Ministerio de la Gobernación) todos los días laborables, de once a una de la mañana, hasta la víspera de la subasta.

Artículo 8.º

Se abrirá la subasta en el día y local designados, con la lectura del anuncio de subasta y la del modelo de proposición. Hecho esto, declarará el Presidente abierta la licitación y se procederá al remate.

Artículo 9.º

Los pliegos se abrirán por el orden de numeración en que hayan sido presentados, antes de lo cual podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurra o pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones ni explicaciones que interrumpen el acto.

Artículo 10.

Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario que asista al acto, serán desechados los que no se hallen conformes con el modelo citado, los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, los en que faltare alguno de los documentos prevenidos, los que excedan del tipo fijado para la subasta y los que en la declaración de jornales que han de devengar los obreros se consigne precio inferior a los tipos que rijan en la localidad donde se han de ejecutar las obras.

Artículo 11

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la postura o proposición que resulte ser la más ventajosa, y si al hacer esta declaración apareciesen dos o más posturas iguales, se procederá en el acto a una nueva licitación, abierta únicamente entre los autores de aquellas proposiciones, licitación que durará cinco minutos. Pasado este tiempo aperecerá el Presidente por tres veces que va a terminar el acto, y lo verificará así haciendo la adjudicación provisional de las obras a favor del que hubiere hecho la puja más ventajosa, siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas.

En caso de que los autores de las proposiciones más bajas y empataadas no quisieran mejorarlas durante la licitación verbal, se dará preferencia para la adjudicación de la obra que se remata al autor de la proposición que tenga el número más bajo de presentación. De todo esto se levantará acta formal autorizada por el Notario que intervenga en la subasta, y se elevará a la superioridad para su resolución. Esta se reserva el derecho de aprobar el remate, si así lo creyera oportuno.

Artículo 12.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos respectivos de los depósitos que hubieren hecho y sus cédulas personales, reteniendo únicamente el resguardo del autor de la proposición declarada como más ventajosa, hasta que recaiga la resolución oportuna, juntamente con el acta que se cita en la condición anterior.

Artículo 13.

Si se aprobase el remate, se le comunicará oficialmente al autor de la proposición aprobada, quien en el plazo de treinta días a contar de la fecha en que se le comunique, elevará el contrato a escritura pública, siendo de su cuenta los gastos de la subasta, los de la publicación del anuncio y pliegos de condiciones, los del otorgamiento de la escritura y los de una copia simple y otra en papel sellado correspondiente, que deberá entregar en las oficinas de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 14.

Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se consignará previamente, como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, cuya consignación se hará en metálico o en efectos de la Deuda, al tipo que le esté asignado por las disposiciones vigentes, y en las que no lo estuviere, al de la cotización en la Bolsa el día de la fecha en que se le haya comunicado al rematante quedar aceptada y aprobada su proposición. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción definitiva de las obras.

Artículo 15.

Si el rematante a cuyo favor se hubiera adjudicado el remate no se presentase a formalizar la escritura de contrata en el plazo de treinta días o dejase de consignar, dentro del mismo plazo la fianza expresada en la condición anterior, perderá irremisiblemente el depósito constituido para tomar parte en la subasta, el cual pasará a ser propiedad del Estado quedando además sujeto a las responsabilidades que establece el artículo 51 de la Ley de 1.º de julio de 1911.

Artículo 16.

La entrega provisional de las obras se hará mediante acta firmada por el contratista y el Arquitecto Director, teniendo en cuenta lo prevenido en el Artículo 6.º de las condiciones generales para la contratación de Obras públicas de 13 de marzo de 1903, y en las reglas 5.ª y 9.ª de la orden del Gobierno superior de 24 de mayo de 1873.

Su definitiva se hará con arreglo a las mismas formalidades, teniendo en cuenta también las disposiciones citadas para la provisional, una vez pasado el plazo de garantía.

Artículo 17.

La fianza se devolverá al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y éste justifique el pago del subsidio industrial.

Artículo 18.

Si el contratista no diera por terminadas las obras en el plazo que se estipule, se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se cita en la condición décimocuarta y sólo tendrá derecho al abono de la obra ejecutada que sea de recibo, pero no al de los materiales acopiados ni al de los útiles ni herramientas.

Artículo 19.

El Arquitecto Director formará, cuando lo estime oportuno o si lo desea el contratista, mensualmente, y con asistencia de éste, una relación valorada de las obras que se vayan ejecutando. Estas relaciones valoradas no tienen carácter definitivo ni indican tampoco conformidad con la obra ejecutada; su carácter meramente provisional y su justificación es sólo el poder abonar al contratista la cantidad invertida en obra, en el plazo que aquella comprende.

Artículo 20.

El Arquitecto Director de las obras remitirá a la Superioridad las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las reclamaciones que hubiere hecho el contratista, acompañando su informe a las mismas. Si el contratista hubiere consignado su conformidad en una relación valorada y ésta hubiere sido aceptada por la Superioridad, dicha conformidad surtirá los efectos definitivos solamente en lo que se re-

fiere a las clasificaciones de fábrica y a sus medidas.

En el caso de que se hubiere interpuesto reclamación por parte del contratista para la relación valorada, con esta reclamación se elevará a la Superioridad, con informe razonado, para la debida resolución.

Artículo 21

No se abonará al contratista cantidad alguna por materiales acopiados, y, por tanto, las relaciones mensuales sólo comprenderán las obras ejecutadas y materiales sentados en obra en los meses a que aquéllas se refieran.

Artículo 22

El contratista será responsable de los desperfectos y daños que por deterioro de los materiales o mano de obra en la construcción se presentaren en el edificio durante seis meses, a contar de la fecha de la recepción provisional, con la obligación de subsanar, por su cuenta, todos los daños y desperfectos que se presentasen en el referido plazo.

Artículo 23.

Para los casos en que pueda o deba rescindirse el contrato, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista como por variaciones en las obras antes o después de comenzadas, por no ser posible comenzarlas oportunamente, por tener que suspenderse o por no ejecutarlas en el plazo estipulado, se aplicarán las diversas disposiciones contenidas en el presente pliego y en el de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

El contratista no podrá rescindir el contrato sino por causa legalmente reconocida, no siendo ésta el alegar ignorancia en el precio por él fijado ni el alza que pudiera tener el valor de los materiales o jornales en el curso de la ejecución de las obras.

Si la rescisión fuese admitida por la Superioridad, perderá la fianza, siendo de su cuenta los gastos que por tal concepto se originen.

El contratista no procederá a traspasar su derecho sin previa autorización de la Superioridad, bastando su retirada de la obra, sin causa justificada, para que se dé el contrato como rescindido entre ambas partes, procediéndose a la liquidación de las obras y reservándose la Superioridad el derecho de proceder contra él en la forma que considere más oportuna si estimara lesionados sus intereses.

Madrid, 2 de noviembre de 1930.—
El Arquitecto, Ricardo Macarrón.—
Rubricado.

(Núm. 3.020)

(E.—775)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del Centro, Secretaría del señor Gómez, penden autos de mayor cuantía promovidos por D. Antonio Gutiérrez Canales, contra los causahabientes de doña Lorenza Calvo de la Pinta, en los cuales autos se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta.—El señor D. Mariano Rodríguez Peigneux, Juez de primera instancia del distrito del Centro. Vistos los pre-

sentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Antonio Gutiérrez Canales, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la ciudad de Santander, defendido por el Letrado D. José Luis Gutiérrez Canales y representado por el Procurador D. Adolfo Bañegil Picazo; y de otra, como demandados, los herederos desconocidos y causahabientes directos o mediatos y desconocidos e inciertos de doña Lorenza Calvo de la Pinta que como tales deriven derecho en la obligación origen de este pleito, versando el objeto de la litis sobre prescripción y cancelación de hipoteca,

Fallo

Que estimando la demanda incoada por el Procurador D. Adolfo Bañegil Picazo, en nombre y representación de don Antonio Gutiérrez Canales, debo declarar y declaro que respecto a la obligación de ochenta y cinco mil reales e hipoteca que la garantiza, que D. Julián Álvarez adeudaba a doña Lorenza Calvo de la Pinta, del precio de la venta del hoy solar, antes casa, sito en esta Corte y su calle del Ave María, número cuarenta y uno, con accesorio a la de la Primavera, número seis, ambos modernos, cinco antiguo, manzana treinta y uno, tercer cuartel de los en que se consideró dividido Madrid y su término, finca número mil doscientos treinta y nueve del suprimido Registro y número mil quinientos treinta y siete del actual Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, perteneciente el solar indicado en la fecha de la incoación de esta demanda en dos dozavas más diez trigésimas sextas partes indivisas, al demandante D. Antonio Gutiérrez Canales, y en una mitad y dos trigésimas sextas partes también indivisas a doña Teresa Zarrate Nieto o a los que resulten ser herederos o causahabientes de D. Francisco Sacristán López en la comunidad dominical del inmueble, la cual obligación aparece vigente por sólo cuarenta mil reales de principal y por la renta que pueda deberse del vitalicio convenido en escritura de veintitrés de mayo de mil ochocientos setenta, otorgada en Madrid ante D. Ramón Gil Masegosa, entre la beneficiaria doña Lorenza Calvo de la Pinta y doña Plácida Berruete, y que por ambas partes fué fijado en dicho instrumento público, así como también por el interés que del resto del capital de cuatro mil escudos que quedó aplazado, se haya devengado, el cual interés se fijó en escritura de diez de noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, entre doña Lorenza Calvo y D. Julián Álvarez, ante D. Francisco Montoya, y se reiteró en la de

veintitrés de mayo de mil ochocientos setenta cada uno de los extremos siguientes, por los que los demandados, en cuyo perjuicio se pronuncian, vendrán obligados a estar y pasar para lo sucesivo: Que han prescrito y quedan totalmente extinguidos los derechos y acciones que hubieran podido ostentar en un tiempo atrás los demandados para exigir de los dueños de la finca aludida y con cargo a la misma el pago de la obligación mencionada, y por ello también el del capital de cuatro mil escudos o cuarenta mil reales de principal que quedó vigente después del otorgamiento de la escritura referida de veintitrés de mayo de mil ochocientos setenta; el de la renta vitalicia en las cantidades que en su caso quedaran pendientes de pago al fallecimiento de la beneficiaria señora Calvo de la Pinta; el del interés del capital de los cuatro mil escudos o cuarenta mil reales antes aludido, que quedó aplazado después de la constitución del vitalicio también indicado; habiendo, de igual modo, quedado extinguida, por prescripción, la hipoteca que garantiza la obligación en cuestión, el cual gravamen fué establecido por D. Julián Álvarez y García, en escritura pública otorgada en esta Corte por doña Lorenza Calvo de la Pinta en primero de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, ante D. Francisco Montoya, y es la inscripción segunda de dicha finca mil doscientos treinta y nueve del antiguo Registro, obrante al folio sesenta y siete del tomo ochenta y seis, tercer cuartel, Sección primera, y la acción hipotecaria para hacerla efectiva; por lo que se decreta la cancelación de la hipoteca de referencia y la de su mención en la inscripción primera de dicha finca. Lo que se llevará a cabo una vez firme la sentencia de estos autos. Sin expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los demandados, constante en estos autos, y por desconocerse su domicilio y paradero, además de notificarse en estrados se hará notoria por edictos que, comprensivos de su encabezamiento y parte dispositiva, se fijarán en el sitio público de costumbre e insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rodrigo.—Rubricado.

Publicación

La relacionada sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Ricardo Gómez.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL*

de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente en Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
C. Valledor

(A.—2.331)

CONGRESO

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En las diligencias promovidas en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Secretaría de mi cargo, por el Procurador don Hilario Dago y Cuchillero, en nombre del Banco Hipotecario de España, sobre requerimiento a D. José Precioso Roche y D. Mariano Precioso Martínez, vecinos que fueron de Alcantarilla, para pago de semestres vencidos, procedentes de cierto préstamo que dicho Banco les hizo, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Bellón.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.—Madrid, primero de diciembre de mil novecientos treinta.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el precedente escrito y copia de poder, se tiene por parte en las diligencias que se promueven al Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, en nombre del Banco Hipotecario de España, entendiéndose con aquél, en tal concepto, las sucesivas que se practiquen. Y como se solicita, requiérase a D. José Precioso Roche y D. Mariano Precioso Martínez para que, en el término de dos días, satisfagan al Banco demandante los semestres que adeudan, vencidos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintinueve y treinta de junio del año actual, importante cada uno de tales semestres la suma de siete mil trescientas treinta y ocho pesetas con sesenta céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, o sea el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta, conforme a lo prevenido en dichos artículos, librándose para que tenga lugar el mismo el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Murcia. Al otro sí, hecho que sea el requerimiento, expídase testimonio del mismo.—Lo manda y firma Su Señoría, doy fe.—Ildefonso Bellón.—Ante mí, Luis Moliner.

Y manifestándose por dicho Banco que los deudores han fallecido, sin que les conste quiénes sean sus

herederos o causahabientes, a virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, por el presente se requiere a los herederos de D. José Precioso Roche y de D. Mariano Precioso Martínez para los fines expresados en la providencia inserta.

Y para que conste e insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Luis Moliner
(A.—2.329)

CHAMBERI

Mosta Baretta (María Teresa), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliada últimamente en la calle del General Arrando, número 1, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para ser oída, sin juramento, en causa por injurias instruída por dicho Juzgado con el núm. 867 de 1930; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 6 de diciembre de 1930.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Javier Elola.

(B.—1.998)

—o—

Pardo Mendigábal (Vicente), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Santa Engracia, 113, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en la causa instruída por dicho Juzgado con el número 874 del corriente año; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 6 de diciembre de 1930.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Javier Elola.

(B.—1.999)

LATINA

Catalán García (Manuel), natural de Valencia de estado soltero, profesión albañil, de treinta años, hijo de Manuel y Ana María, domiciliado últimamente en la ciudad de Valencia, calle de Federico Tomás, número 3, piso tercero, procesado por tentativa de robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés, sumario núm. 535 de 1929, al objeto de ser reducido a prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid, 5 de diciembre de 1930.—El Secretario, Juan García Inés.—Agustín F. de Peñaranda.

(B.—2.002)

HOSPICIO

CÉDULA

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos ejecutivos obrantes en la Secretaría del Sr. Taracena, los cuales sigue D. Antonio Gutiérrez Canales, con los herederos desconocidos de don Francisco Sacristán López, se requiere a estos últimos para que, den-

tro del término de seis días, a contar desde la fecha en que se lleve a efecto el inserto requerimiento, presenten en la Secretaría refrendante de la ejecución indicada los títulos de propiedad de las porciones indivisas inmuebles trabadas a los demandados en el indicado procedimiento.

Y para llevar a efecto lo acordado, por la rebeldía de los demandados constante en estos autos, y desconocerse su domicilio, se les hace saber lo que antecede, por medio de la presente, que se fijará en el sitio público de costumbre e insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sirviéndoles de requerimiento en forma.

El Secretario,
P. S.
Emilio Esteban
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—2.330)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por D. José Rodríguez de la Mata, contra D. Antonio Bartolomé y Mas, se sacan a subasta, por primera vez, y en la cantidad de dos mil ciento noventa pesetas en que han sido tasados,

- Dos trincheros de nogal.
 - Un aparador de la misma madera.
 - Una mesa, haciendo juego con los anteriores.
 - Dieciséis sillas.
 - Una lámpara de bronce.
 - Dos apliques; y
 - Dos jardineras.
- Formando todo ello un comedor. Cuyos bienes se encuentran depositados en poder de D. Gregorio González, calle de Campoamor, número trece.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete de enero próximo, a las once de la mañana.

Haciéndose constar: Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Madrid, veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—2.327)

BUENAVISTA

Domingo Salas (José), domiciliado últimamente en la calle de Claudio Coello, 41, principal, procesado por estafa, en causa número 500 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de Buenavista, Secretaría del señor León, para ser reducido a prisión y notificarle un auto que acuerda su procesamiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1930. El Secretario, Juan León.—Miguel Torres

(B.—2.027)

CONGRESO

Por la presente que se expide en virtud de lo acordado por el Juzga-

do de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, se cancela la requisitoria de fecha 11 de enero de 1930, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de febrero de 1930, y BOLETÍN OFICIAL de 20 de marzo siguiente, llamando a José María Bellido Anguita, natural de Lopera (Jaén), de veintitrés años, hijo de José y Eduvigis, artista, procesado en el sumario instruido con el número 250 de 1929.

Madrid, 13 de diciembre de 1930. El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de instrucción Ildefonso Bellón.

(B.—2.032)

Hernando Lancho (Victoria) de veintidós años de edad, natural de Burgos, soltera, sirviente, domiciliada últimamente en la calle de San Agustín, 15, principal, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del señor Alvarez Castellanos, al objeto de recibirla declaración y ser reconocida por los Médicos forenses.

Asimismo se llama a su representante legal, para ofrecerle el procedimiento seguido por tentativa de suicidio de dicha Victoria Hernando Lancho, con el número 923 de 1930.

Madrid, 18 de diciembre de 1930. El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(B.—2.053)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo que sigue D. Miguel Caro Cerrada, contra D. Felipe Guerra Guas, se anuncia la venta, en pública y primera subasta, de la siguiente

Finca

Una casa sita en término de Vallecas, en el sitio de Palomar de Rivera, señalada con el número cuarenta y tres de la calle de Sol y Ortega, que mide una superficie de doscientos cuatro metros cuadrados, equivalentes a dos mil seiscientos veintisiete pies, sobre los cuales se han construido las dos plantas de que consta la casa, distribuidas en diez cuartos destinados a viviendas. Linda: por su frente, al Sur, en línea de diez metros con la calle de Sol y Ortega; por la derecha, entrando, al Este, por la izquierda, al Oeste en línea de veinte metros cuarenta decímetros cada una, y por el fondo, Norte, en línea de diez metros con terreno de la señora Vizcondesa de Eza.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, se ha señalado el día seis de febrero próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de veinte mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de ese tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público

destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo.

Que la finca sale a subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos, lo que se hace constar a los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Francisco Castro Artime
Dimas Camarero

(A.—2.332)

AYUNTAMIENTOS

CARABANCHEL ALTO

Habiendo de proceder a la rectificación administrativa del avance de relación de los solares existentes en este término municipal, a los efectos del arbitrio sobre los mismos, se expone al público dicho avance, remitido por la Administración, en la Intervención municipal y Recaudación de arbitrios de este Ayuntamiento, por plazo de veinte días, para que durante los cuales puedan presentarse por los dueños, poseedores o administradores de solares las oportunas declaraciones en impresos que le serán facilitados e interponer las reclamaciones, que sólo podrán versar sobre inclusión o exclusión de solares-inmuebles en la relación.

Carabanchel Alto, 18 de diciembre de 1930.—El Concejal Sindico Presidente de la Junta, Lorenzo Gaitán. (Núm. 2.999)

CANENCIA

El próximo día 9 de enero se celebrarán las subastas de los impuestos siguientes:

La de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, a las nueve horas, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

La de bebidas espirituosas y alcoholes, a las diez y treinta horas, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

La de puestos fijos y ambulantes, a las once horas y treinta minutos, bajo el tipo de 200 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canencia, 20 diciembre de 1930. El Alcalde, Antonino de Lucas.

(E.—785)

VALLECAS

Concurso para la provisión en propiedad de 16 plazas de Médicos supernumerarios de la Beneficencia municipal.

Con sujeción a las disposiciones legales vigentes en la materia, de conformidad con el Reglamento del Cuerpo benéfico-sanitario de este Excmo. Ayuntamiento, por acuerdos firmes del mismo y con arreglo a lo resuelto por la Dirección general de Sanidad, se anuncia concurso de méritos para cubrir en propiedad 16 plazas de Médicos supernumerarios de esta Beneficencia municipal, que se hallan vacantes, cuyo concurso se ajustará a las siguientes

Bases

1.ª Las obligaciones de estos funcionarios facultativos consisten en sustituir, en sus funciones, a los señores Médicos numerarios de esta Beneficencia municipal, en sus au-

sencias, enfermedades o por cualquiera otra causa. Estos servicios de sustitución serán prestados gratuitamente durante quince días en cada año. Por cada día de servicio que exceda de dicho plazo, se retribuirá a cada Médico supernumerario con la cantidad de 10 pesetas. En casos de epidemias o grave alteración del orden público, los Médicos supernumerarios vendrán obligados a prestar servicios extraordinarios siempre que para ello sean requeridos en debida forma, por las autoridades municipales.

2.ª Los Médicos concursantes serán nombrados como supernumerarios, atendiendo al orden de sus méritos alegados y probados, por un número correlativo a continuación de los Médicos supernumerarios en propiedad que ya se hallan al servicio de la Corporación, y todos ellos tendrán derecho a ocupar, automáticamente, sin más requisitos y por riguroso orden de su colocación en el escalafón, todas las vacantes de Médicos numerarios que se vayan produciendo, bien por bajas naturales o por creación de nuevas plazas. Se exceptúan, sin embargo, las plazas que puedan crearse de especialistas, las cuales serán provistas por oposición.

3.ª Los concursantes acreditarán, aparte de su buena conducta, edad y nacionalidad española, carencia de antecedentes penales y no padecer enfermedad o defecto físico que les impida el ejercicio de su profesión, que pertenecen al Cuerpo de Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad.

4.ª Las solicitudes, debidamente reintegradas y documentadas, para justificar los extremos a que hace mención la base anterior, en unión de cuantos antecedentes prueben los méritos que se aleguen por los aspirantes, deberán presentarse en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, dirigidas al señor Alcalde Presidente del mismo, en el término improrrogable de un mes, contado desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

5.ª La resolución del concurso tendrá lugar en el plazo máximo un mes después de expirado el término de la convocatoria, y se resolverá por la Corporación municipal, la que apreciará discrecionalmente, a los efectos del orden de colocación en el escalafón, los méritos alegados y probados por los concursantes.

Vallecas, 30 de diciembre de 1930. El Alcalde ejerciente, Lorenzo Ruiz.

(O.—617)

ROBLEDO DE CHAVELA

El día 14 de enero próximo venidero, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta Villa, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta y ejecución de un aprovechamiento extraordinario de 252 metros cúbicos de madera, de 583 pinos del monte Agudillo, de estos propios, bajo el tipo de pesetas 3.793,29.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, durante las horas de nueve a doce.

Caso de no tener efecto esta primera subasta se celebrará la segunda diez días después, a la misma hora y bajo los mismos tipos de tasación y condiciones.

Robledo de Chavela, 15 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Pérez.

(Núm. 3.052) (E.—780)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial de esta Corte a instancia de José Martínez Cegarra, contra la entidad «Confederación Nacional Católica Agraria, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 29 de septiembre de 1930.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, D. Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, José Martínez Cegarra, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Luis Escobar, y de la otra, y como demandada, la entidad «Confederación Nacional Católica Agraria», en rebeldía de la que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno a la «Confederación Nacional Católica Agraria» a que pague al actor José Martínez Cegarra las 708,28 pesetas que reclama en su demanda. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante la Excelentísima Audiencia del Territorio, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.—Lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Bailén.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a la «Confederación Nacional Católica Agraria, expido el presente, que firmo en Madrid, a 29 de diciembre de 1930.—El Secretario, Pedro A. Castellanos.

Comités Paritarios de Transportes Terrestres de Madrid

Con fecha 26 de noviembre último, el Pleno de este Organismo (Sección de Tracción Mecánica) aprobó las bases para la formación del Censo Profesional de patronos y obreros de la jurisdicción de estos Comités, las cuales se encuentran a disposición de los interesados en el domicilio social, Génova, 17, de cuatro a ocho de la tarde, todos los días laborables, a los efectos de los recursos que contra dichas bases puedan plantearse en el plazo de veinte días a partir de la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que este anuncio se publique.

El presidente, Mariano Muñoz-Rivero del Olmo.

(A.—2.328)

Casa del Nuevo Club, S. A.

El Consejo de Administración en cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, para el 26 de enero de 1931, a las siete de la tarde, en el domicilio social, Nuevo Club, calle Nicolás María Rivero, 2.

Madrid, 30 de diciembre de 1930. El Secretario, Marqués de Santo Domingo.

(A.—2.333)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70
Teléfono, 53202